

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la endosataria para el cobro de la parte demandante radicó la presente demanda a través del correo institucional de esta dependencia, el pasado 10 de febrero del presente año. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


 Oscar Andrés Ramírez Barbosa
 Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2022-00086-00, seguido por Yaneth Rocío Prada Suarez; en contra de Juan Diego Cortes Téllez.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la señora Yaneth Rocío Prada Suarez, a través de endosataria para el cobro, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Juan Diego Cortes Téllez, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en un título valor anexo –Letra de Cambio –, fundamento de la ejecución, el cual fue allegado en original.

Del título valor anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Yaneth Rocío Prada Suarez, quien actúa a través de endosataria para el cobro, en contra de Juan Diego Cortes Téllez, por las siguientes sumas:

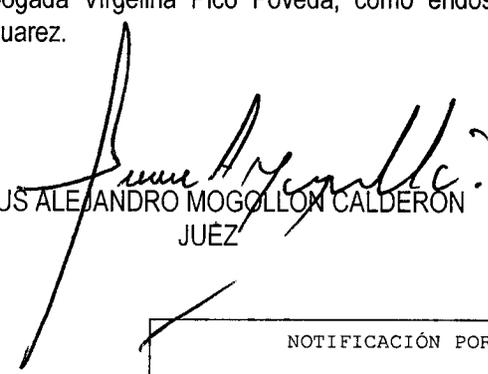
- a) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.508.600), por concepto capital contenido en la letra de cambio sin número, base de ejecución.
- b) Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 10 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Virgelina Pico Poveda, como endosataria para el cobro de la demandante Yaneth Rocío Prada Suarez.

NOTIFIQUESE


 JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
 JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>33</u> hoy,</p> <p><u>10 DE MARZO DE 2022</u></p> <p> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
